



I LEGISLATURA

# Dip. Efraín Morales Sánchez

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E:**

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva*

7EF38E29A0BC465...

DS



El que suscribe , Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México , con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 , apartado A fracción , I y II primer párrafo , ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Artículo 29 , Apartado D , inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México ; Artículo 4 , fracción XXXIX , Artículo 12 , fracción II y Artículo 13 , fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 , fracción XXXIX , Artículo 5 , fracción I , Artículo 95 , fracción II y Artículo 98 , del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México , por medio de la presente , someto a consideración de esta Soberanía , la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , POR LA CUAL SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL** , bajo la siguiente :



# Dip. Efraín Morales Sánchez

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes el de la voz , presentó ante el Congreso de la Ciudad de México , Iniciativa mediante la cual se expide la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México .

Al revisar con detenimiento la actual Ley de Salud del Distrito Federal y previa consulta con destacados juristas mexicanos y médicos especialistas en la reproducción humana asistida , coincidían en que resulta necesario normar esta práctica , toda vez que ya en los hechos se hace de manera cotidiana , sin ningún control por parte de la autoridad de salud correspondiente y mucho menos autorización o registro alguno .

A juicio de los expertos en la salud , se tocaron temas como son : El de los propios procedimientos , el manejo de las células germinales y embriones , su conservación , manejo y destino ; en el caso de los juristas consultados , las opiniones vertidas fueron en el sentido de dar garantías a la mujer gestante , en principio , obligando , dando nombre y certeza jurídica



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

a los involucrados , en este caso se habló de padres intencionales y de mujer gestante ; en segundo término , de prever mediante contrato escrito y pasado ante notario público o fedatario , la obligación de los padres intencionales para velar en todo momento por la salud y la integridad de la mujer gestante . Se dijo incluso en esta reunión de expertos , la obligación de establecer en el contrato para prever las posibles complicaciones y que ponen en riesgo la vida del producto ; de la mujer gestante e incluso la muerte de uno o de ambos .

Para efectos de que los padres intencionales establecieran en dicho instrumento su compromiso en el primero de los casos , de asumir todos los gastos de manutención y atención médica necesaria hasta el total restablecimiento de la mujer gestante , y en el caso desafortunado de la muerte del producto por razones no imputables a la mujer gestante , ésta en ningún momento será culpable , pero en el caso de la muerte durante el embarazo de la mujer gestante , la pareja intencional o padres intencionales , también deberán establecer en el mismo instrumento , el monto de la indemnización así como nombre preciso y datos generales que permitan la identificación de los beneficiarios .



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

Los juristas también abordaron el tema de la filiación como un tema de la mayor importancia , haciendo una diferenciación entre los conceptos de maternidad subrogada y útero subsidiario , coincidiendo con los médicos expertos , en que el concepto más apropiado era el de útero subsidiario , pues médicos y juristas conceptualizaron a la maternidad “ **como la vivencia de la madre con el producto después del nacimiento** ” , hecho que en un procedimiento de reproducción humana asistida no es posible .

Sin embargo , y toda vez que nace el producto , este debe ser entregado a los padres intencionales o pareja intencional ; los médicos no dejan de reconocer que emocionalmente la mujer gestante vive un proceso emocional , incluso , a la entrega del producto un sentimiento de pérdida , por lo que la recomendación de médicos y juristas es mantener en el anonimato la identidad de la mujer receptora y los donantes de células germinales o embriones , considerada una conducta ética que tendrán que guardar los profesionales de la salud especializados y responsables del procedimiento de la reproducción humana asistida .



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

Asimismo , dejar establecido en el contrato , la voluntad plena e informada de las madres gestantes , del procedimiento , riesgos y pronóstico , al mismo tiempo que la gestación será absolutamente subsidiaria y altruista , es decir , que la mujer gestante lo hace sin ánimo de lucro y que no tiene remuneración o pago por su acción . También en el multicitado documento , la gestante reconoce en el mismo , no tener ningún vínculo genético con las células germinales o embrión y que debidamente informada del procedimiento , desde hoy manifiesta no hacer reclamo alguno con respecto a la filiación del producto .

A manera de conclusión , esta mesa de diálogo considero necesario pero sin abundar en el tema , la necesidad de supervisar periódicamente los bancos de células germinales o embriones en crioconservación , así como de los establecimientos debidamente autorizados por la Secretaría de Salud , para evitar el mal uso y destino de ellas como pudieran ser la reproducción forzada y posterior al nacimiento la venta de órganos .

Para que esto fuera realizable , se propuso conjuntamente en todos los temas tocados y adicionando este último entre médicos , abogados , el



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

de la voz y sus asesores , la conformación de “ La Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México ” cuya conformación se propuso fuera con personas destacadas en el ámbito de la salud , académicos , representantes de Instituciones de Salud públicas y privadas , y encabezando ésta la o el Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México .

Sin más , pongo a consideración de este Honorable Pleno , la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto , que sólo tiene como único fin , abundar en algunos artículos para homologar la Ley de Salud del Distrito Federal con la Ley de Reproducción Humana Asistida y de Útero Subsidiario de la Ciudad de México presentada ya ante este Congreso de la Ciudad de México.

### **DECRETO.**

**PRIMERO** : Se **MODIFICA** el Artículo 59 y se **ADICIONA** el artículo 58 Bis , a la Ley de Salud del Distrito Federal , para quedar como sigue :



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

**Artículo 58 BIS .** La interrupción legal del embarazo es aquella que se realiza cuando la mujer así lo solicite , hasta las 12 semanas de embarazo , después de ese tiempo , se considerará como interrupción ilegal del embarazo.

**Artículo 59.** El médico o los médicos que practiquen la interrupción legal del embarazo , serán designados por la Institución Pública de Salud del Gobierno de la Ciudad de México , los cuales , previamente deberán ser consultados sobre su voluntad para realizar dicha práctica , atendiendo a sus principios , convicciones y formación profesional , garantizando de esta manera la objeción de conciencia . En todo momento será responsabilidad de la Institución contar con médico o médicos no objetores y salvaguardar así la salud o la vida de la mujer , garantizando la oportuna prestación de los servicios .



I LEGISLATURA

## **Dip. Efraín Morales Sánchez**

---

**SEGUNDO : SE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO BIS. “ DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y ÚTERO SUBSIDIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ” , a la Ley de Salud del Distrito Federal , para quedar como sigue:**

### **TÍTULO SEGUNDO BIS**

#### **DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y ÚTERO SUBSIDIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 101 Bis. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México se obliga a constituir la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México en convocatoria pública , la cual , estará conformada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de Ley de Reproducción Humana Asistida y de Útero Subsidiario de la Ciudad de México .**



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

**Artículo 101 Ter.** Para las intervenciones de reproducción humana asistida , la Secretaría de Salud de la Ciudad de México establecerá los lineamientos reglamentarios para dichas prácticas , las que en todo momento tendrán que dar garantía de vida y de salud a la mujer gestante y al producto del embarazo .

Las Instituciones prestadoras de servicios de reproducción humana asistida , deberán contar con la autorización escrita y debidamente requisitada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México .

**Artículo 101 Quáter.** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México , será en todo momento la que autorice el funcionamiento de los Bancos de Crioconservación de óvulos , espermatozoides o embriones ; y al mismo tiempo administre el buen funcionamiento de estos Bancos , con el objetivo de evitar la mala utilización de las células germinales o embriones y evitar así su comercialización .



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

**Artículo 101 Quintus.** Cuando algún donante o padres intencionales , de manera voluntaria soliciten la crioconservación de células germinales , será la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , la encargada de decidir al respecto , el destino final de las células germinales y embriones ; en coordinación con la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México ; también será la encargada de requisitar y fijar cuotas económicas por la prestación de estos servicios en base al Código Fiscal de la Ciudad de México .

Toda petición para la crioconservación de células germinales , deberá hacerse por escrito y dirigida a la o al Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , con alcance para la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , quienes en un plazo no mayor de diez días , emitirán la respuesta correspondiente .

Otros temas relacionados serán atendibles en base a la Ley correspondiente .



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

**Artículo 101 Sextus.** Los responsables médicos de los Bancos de Crioconservación de células germinales y embriones , deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y debidamente requisitados : El origen , destino o estatus de las células germinales o embriones bajo su cuidado y conservación .

**Artículo 101 Septimus.** Los Consultorios , Clínicas Especializadas , Sanatorios u Hospitales que llevan a cabo prácticas de reproducción humana asistida , deberán contar con autorización y licencia sanitaria expedida por la autoridad correspondiente de la Secretaría de salud de la Ciudad México .

**Artículo 101 Octavus.** Será esta misma Institución la que mediante personal debidamente autorizado y capacitado , verifique que el personal laboral de estas Instituciones , cumplan con todos los requisitos de Ley establecidos en el Ordenamiento Legal correspondiente a la Reproducción Humana Asistida , así como con los



## **Dip. Efraín Morales Sánchez**

---

**lineamientos emitidos para su buen funcionamiento por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México .**

**Artículo 101 Novenus. La Licencia Sanitaria expedida por el área correspondiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y previo cumplimiento de los requisitos establecidos , tendrá una vigencia de 3 años , al cabo de los cuales podrá ser renovada , siempre y cuando estas prestadoras de servicios de reproducción humana asistida , acrediten el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México .**

**Artículo 101 Decimus. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México , es la Instancia para revocar en cualquier momento la licencia sanitaria otorgada , por incumplimiento o violación a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero**



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

**Subsidiario de la Ciudad de México u otras relacionadas .**

**Artículo 101 décimo primero. La o el Titular de La Secretaría de Salud también fungirá como Presidente o Presidenta de la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , en cuyo encargo durará seis años , en caso de licencia o cualquier otro motivo que propicie su salida antes de terminado su periodo de gestión , será sustituida o sustituido en el cargo por la o por el nuevo Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México .**

**Artículo 101 décimo segundo. La Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México se faculta para verificar cada seis meses , el estado de los Bancos de Crioconservación , en caso de incumplimiento a la norma y con la facultad exclusiva de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , se emitirán por escrito las observaciones y sugerencias inmediatas , para solventar en pro de su buen funcionamiento , velando en todo momento por la preservación de la vida de las células germinales y del embrión.**



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

**Artículo 101 décimo tercero . En todo momento la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , mantendrá supervisión y vigilancia conjuntamente con la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , sobre el uso y destino de las células germinales y embriones ; de la misma manera que lo hará con los bancos de crioconservación y centros de reproducción humana asistida , debidamente certificados y autorizados , para su buen funcionamiento.**

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México en convocatoria abierta , procederá a la integración de la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , la cual deberá quedar integrada 60 días posteriores a la aprobación , publicación y promulgación de la presente Ley . De acuerdo a lo establecido en la Ley de Reproducción Humana Asistida y de Útero Subsidiario de la Ciudad de México .**



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

**SEGUNDO .-** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México , otorgará un plazo de 60 días , una vez emitidos los lineamientos correspondientes para la legalización y otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los centros que hoy llevan a cabo procedimientos de reproducción humana asistida en la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Una vez conformada la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de la México , ésta contará con un plazo no mayor de 60 días , para emitir sus propios lineamientos para su buen funcionamiento .

**CUARTO.-** La presente Ley entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .

**QUINTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación .



## Dip. Efraín Morales Sánchez

---

Solicito atentamente la inserción integra en el Diario de los Debates de la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas gracias.

Dado en Palacio Legislativo de Donceles a los 19 días de mes de Junio de 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Efraín Morales Sánchez*

9F1E98F833474E7...

---

**DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.**